

**SAN de 24 de abril de 2017, recurso 10/2017**

***Acceso a los documentos de la entrevista realizada en un proceso de selección***  
(acceso al texto de la sentencia)

Un aspirante a la escala de cabos y guardias de la Guardia Civil **no superó la parte del proceso selectivo consistente en la entrevista personal**. Para conocer los motivos de la declaración como "no apto" en dicha prueba, **solicitó "todos los documentos asociados a su prueba de entrevista personal y la revisión de la misma"**. La Administración procedió a reconocerle parcialmente su solicitud, pero **excluyó los documentos de trabajo de los entrevistadores por considerarlos jurídicamente como "documentación auxiliar o de apoyo"** (notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas), que no deben entregarse por aplicación del art. 18.b de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.

El interesado acudió al Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), que, tras la tramitación oportuna, **obligó a que se le proporcionase copia de la documentación generada por los entrevistadores** durante la entrevista personal, así como la copia del documento final de valoración en el que se le calificaba como "no apto".

**La Administración impugnó judicialmente la resolución**, ante lo cual **se confirmó la corrección de lo resuelto por el CTBG. La AN confirma íntegramente el criterio** de la primera sentencia del juzgado central contencioso-administrativo, con los siguientes argumentos:

- En la entrevista interviene un órgano de apoyo asesor especialista, integrado por psicólogos. Este órgano asesora al tribunal de selección en materias relacionadas con la personalidad y aptitud del aspirante, e incluso informa sobre las reclamaciones presentadas contra las calificaciones de "no apto" provisional, y de cuyo contenido depende que el tribunal decida definitivamente sobre la calificación de "apto" o "no apto". Por eso, **el juzgador de instancia dedujo que el contenido de dichos trabajos no son solo notas tomadas por técnicos que efectúan la entrevista, sino que tienen un contenido determinante en la resolución final**, a la vista de la falta de argumentación de la resolución del Tribunal de selección en la que acuerda publicar la declaración del aspirante de "no apto".
- Lo antedicho se comprobó cuando se hizo entrega al aspirante, tras la notificación de la primera sentencia, de la documentación solicitada, porque **en ella no solo se contenían las notas tomadas que pudieron servir de base de la calificación y valoración del órgano asesor, sino que figuraban verdaderos fundamentos y razonamientos en los que se basaba la calificación de "no apto"**. Son, así, documentos cruciales para una posible defensa de los derechos del aspirante, en caso de que hubiera decidido impugnar la resolución de "no apto".
- Desde el punto de vista procesal, el demandante aceptó en su momento que la exhibición del expediente, sin derecho a copia, era suficiente para colmar su derecho de acceso. Sin embargo, posteriormente recurrió. **No es posible entender que va contra sus propios actos y que haya afectación de la finalidad revisora de los actos administrativos porque en caso de haberse opuesto a esta mera exhibición es muy probable que no hubiera podido conocer su contenido**. Es precisamente este conocimiento adquirido inicialmente el que le permite acudir al CTBG a pedir la entrega de dichos documentos.